

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO

Presente

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **MARÍA DEISY CUENCA GONZÁLEZ**

Demandado: **LUÍS ALFONSO HERRERA GARAVITO**

Radicado 50001311000120190007500

Respetado señor juez:

JUAN CARLOS FARIETA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.881 de Bogotá y TP. 146.101 del C. S. de la J., actuando con base en el poder otorgado por el señor **LUÍS ALFONSO HERRERA GARAVITO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, demandado dentro del asunto del epígrafe, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

Tal como lo dispone el numeral 8° del Código General del Proceso, el proceso es nulo en todo o en parte,

(...)

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayas intencionales).

Teniendo en cuenta la situación generada por la COVID 19, el gobierno nacional expidió el decreto 806 de 2020, por el cual, “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En relación con el tema de las notificaciones judiciales, dispone el artículo 8° del citado decreto que “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

El abogado **CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, invocando la calidad de apoderado de la señora **MARÍA DEISY CUENCA GONZÁLEZ**, remitió vía correo electrónico un oficio mediante el cual dice notificar un auto del 06 de mayo de 2019 mediante el cual supuestamente su Despacho admitió la demanda.

En ese mensaje aparece como anexo, la demanda y los elementos materiales de prueba que se presentaron, valga decir, el poder, el escritura de compraventa del inmueble que se pretende dividir, el certificado de tradición y unos recibos de pago del Fondo Nacional del Ahorro, pero no aparece anexado el auto que se pretende notificar, esto es, el admisorio de la demanda.

En este orden de ideas, para los fines del inciso final del citado artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se declara bajo la gravedad del juramento, que según informa mi representado, desconoce la providencia que se pretende notificar.

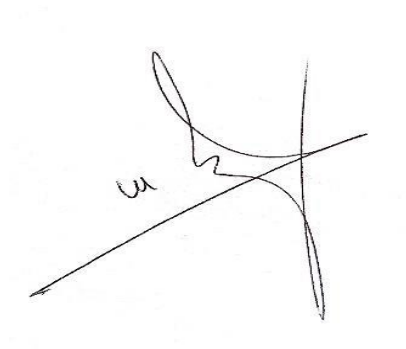
Tal como lo tiene decantado la jurisprudencia, la notificación judicial “constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”¹.

Puestas así las cosas, a mi representado se le ha vulnerado el debido proceso, pues no tuvo oportunidad de oponerse a una providencia cuyo contenido desconoce. De hecho, este memorial se dirige a su Despacho porque es lo que indica el apoderado de la demandante, pero no se tiene ningún medio de prueba que acredite que efectivamente cursa en ese estrado judicial.

¹ T-025 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

En los anteriores términos, dejo planteado el incidente, solicitando al señor juez que decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, y en consecuencia, se proceda a surtir la notificación en debida forma.

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'C' followed by 'FARIETA'.

JUAN CARLOS FARIETA

CC. 79.596.881 de Bogotá

TP. 146.101 del C. S. de la J.

*SARMIENTO & FARIETA
ESTUDIO DE DERECHO S. A. S.*

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Presente

Referencia: Poder
Proceso Declarativo Verbal No. 50001-31-10-001-2019-00075-00.

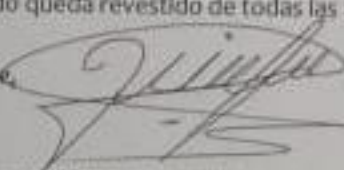
Respetados señores:

LUIS ALFOSO HERRERA GARAVITO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.110, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS FARIETA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación lleve a cabo las intervenciones y actuaciones necesarios dentro del proceso de la referencia propugnando por la defensa de mis intereses.

Mi representado también queda facultado para presentar escritos, recursos y en general realizar las gestiones judiciales dentro de los trámites judiciales a que hubiere lugar.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades legales propias de este mandato.

Atentamente,



LUIS ALFOSO HERRERA GARAVITO
CC. 17.416.110

Acepto,

JUAN CARLOS FARIETA
CC. 79.596.881 de Bogotá
TP. 146.101 del C. S. de la J.

*VILLAVICENCIO - META
1203060700*



Claudio M. Castiblanco A.
Abogado Universidad Libre
Asuntos Civiles, Penales, Comerciales, Laborales, Administrativos y de Familia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA – VILLAVICENCIO
Carrera 29 #33 B - 79 Palacio de Justicia.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

AUTO ADMITE DEMANDA

31 de Agosto de 2020

Señor
LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO
Correo electrónico: **condoritoamerica@hotmail.com**
Calle 15 sur manzana I casa 10 Barrio Villa Melida
Villavicencio

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMENANTES Y DE LA
EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO UNICO: **50001-31-10-001-2019/00075-00**

DTE: MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ
DDO: LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO

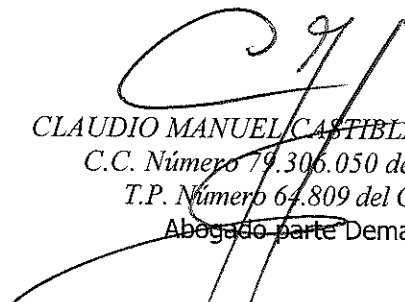
Comedidamente me permito NOTIFICARLE, que mediante providencia del 6 de Mayo del año 2019, este despacho ADMITIO LA DEMANDA, en el proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual "...se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. "

Finalmente, y en atención a la disposición normativa invocada se entenderá notificado transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo del presente escrito y los correspondientes anexos que hacen parte del traslado, adicionalmente le informo que los términos procesales empiezan a correr al día siguiente de su notificación a su vez, se le indica que de acuerdo a las disposiciones efectuada por el Consejo Superior de la judicatura, la atención al público solamente será efectuada mediante los canales virtuales por lo cual, tenga en consideración el siguiente correo, el cual es el asignado a este despacho judicial: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa al presente escrito: Copia de la demanda, copia de los elementos materiales probatorios aportados y copia del auto que admite demanda en PDF.

Cordialmente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C.
T.P. Número 64.809 del C. S. de la J.
Abogado Parte Demandante



Claudio M. Castiblanco A.
Abogado- Universidad Libre
Asuntos Civiles, Penales, Comerciales, Laborales, Administrativos y de Familia

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.
E.S.D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
De MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ
Vs LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO

Asunto.- Poder.-

MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Villavicencio, donde tengo mi residencia y domicilio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, también mayor y vecino de Villavicencio e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma de aceptación del presente, para que por los tramites del proceso Declarativo verbal formule ante Usted demanda de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho, contra el Señor LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO persona igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, en su condición de mi compañero permanente y socio patrimonial.

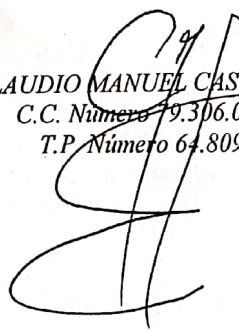
Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir y aportar pruebas, recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, subrogar, interponer recursos de ley e incoar todas las acciones pertinentes en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito, reconocer a mi apoderado en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,


MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ
C.C. No. 40.365.801 de Villavicencio.

Acepto el Poder conferido,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 9.306.050 de Bogotá, D.C
T.P. Número 64.809 del C.S. de la J.

Calle 49 B No. 33-36- Puerta 1 - detrás del Hotel del Llano- Barrio Caudal Alto de la Ciudad
de Villavicencio. Cel. 3102573564 y Correo Electrónico: claudiomanuel7@hotmail.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, D.C.
E.S.D.

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Villavicencio-Meta, manifiesto a Usted que instauo por DEMANDA contra LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, también mayor de edad y vecino de Villavicencio donde tiene su residencia y domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía número 17.416.110 de Acacias, conforme a las siguientes:

PRETENSIONES

- 1.- Que se declare que entre los señores MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ y LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, existió Unión Marital de Hecho, desde el día 8 de Mayo de 1993 hasta el día 16 de Diciembre de 2018 y/o en las fechas que resulten probadas.
- 2.- Que se declare que entre los señores MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ y LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, existió Una Sociedad patrimonial de Bienes, igualmente desde el día 8 de Mayo de 1993 hasta el día 16 de Diciembre de 2018 y/o en las fechas que resulten probadas.
- 3.- Que se declare, de conformidad con lo anterior que la sociedad patrimonial de bienes de la unión marital de hecho existente ha de liquidarse.
- 4.- Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

- 1.- Los señores MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ y LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO comienzan a convivir bajo el mismo techo desde el día 8 de Mayo de 1993 hasta el día 16 de Diciembre de 2018.
- 2.- Dentro de esta unión hubo un hijo a quien llamaron JHONATAN GIOVANNI HERRERA CUENCA, quien nació el día 29 de Julio de 1995, contando actualmente con la edad de 23 años.
- 3.- A partir del día 8 de Mayo de 1993 o en la fecha que resultare probada, los compañeros permanentes MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ y LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO comienzan a generar un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos.
- 4.- A partir del día 8 de Mayo de 1993 o en la fecha que resultare probada y hasta el día 16 de Diciembre de 2018 tanto MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ como LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO no tenían impedimento legal alguno para contraer matrimonio.

5.- Si bien es cierto la Señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ su estado civil era casada al momento de iniciar la Unión Marital de hecho con el aquí demandado LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO no es menos cierto que para el día 24 de julio de 1997, mediante escritura pública No. 2735 del 24 de Julio de 1997 de la Notaria 2 del Circulo de Villavicencio disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tenía con el señor JOSE GERMAN BERNAL ROJAS, configurándose el requisito establecido en el Artículo 2 literal b de la Ley 54 de 1990, que dice:

"Artículo 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a).....; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Vigencias Normativas."

6.- Como consecuencia de lo anterior es que se me confirió poder para iniciar esta acción.

BIENES

Presento a usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global de la sociedad patrimonial a liquidar:

1.- PARTIDA PRIMERA:

Una casa localizada en la calle 15 Sur N° 11-40 Este- Manzana H Casa 21 Urbanización Villa Melida de la Ciudad de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 4896 del 24 de Julio de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, cuya copia se adjunta con esta demanda.

Este inmueble fue adquirido por el señor LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO por compra que de él hicieron a la Señora MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON. Dicho inmueble se identifica con la Matricula inmobiliaria N° 230-68533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Este Inmueble fue adquirido por el Señor LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, estando en convivencia en Unión Marital de hecho con la señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ.

El precio de este inmueble, de propiedad de LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000.oo Mcte.)

2.- PARTIDA SEGUNDA:

Una MOTOCICLETA marca YAMAHA de placa No. PEI-35D, modelo 2016, color Negro, matriculada en la oficina de transito de Villavicencio.

Este automotor fue adquirido por el Señor LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, estando en convivencia en Unión Marital de hecho con la señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ.

El precio de este vehículo, es la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000.oo Mcte.)

PASIVOS

PARTIDA UNICA.- El saldo de la Hipoteca abierta y sin límite de cuantía en favor del NACIONAL DEL AHORRO, constituida sobre la casa localizada en la calle 15 Sur N° 11-40 Este- Manzana H Casa 21 Urbanización Villa Melida de la Ciudad de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura Pública N°4896 del 24 de Julio de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, indicada en la partida primera de los activos y bienes.

El precio del saldo actual a la fecha de presentación de esta demanda es la suma de CUARENTA y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 47.463.294,21.).

MEDIDAS CAUTELARES

Con base en el Art. 590 del C.G.P., solicito que en el mismo auto admisorio de la demanda se decrete la inscripción de esta y se libre los oficios pertinentes a los registradores de Instrumentos Públicos de los bienes reseñados en el acápite de bienes, previamente a la notificación de dicho auto a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables: artículos 2 y ss. Ley 54 de 1990; artículos 626 y 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

PROCEDIMIENTO

El previsto en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, por el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL.

DOCUMENTO Y MEDIOS DE PRUEBA

A.- DOCUMENTALES

Acompaño los que enseguida menciono:

a) Registro Civil de Nacimiento del Señor JHONATAN GIOVANNI HERRERA CUENCA, quien nació el día 29 de Julio de 1995, contando actualmente con la edad de 23 años.

b) Copia de la Escritura Pública N° 4896 del 24 de Julio de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, mediante la cual se adquirió el bien inmueble ubicado en la calle 15 Sur N° 11-40 Este- Manzana H Casa 21 Urbanización Villa Melida de la Ciudad de Villavicencio.

c) Certificado de tradición N° 230-68533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

d) Copia de la escritura pública No. 2735 del 24 de Julio de 1997 de la Notaria 2 del Circulo de Villavicencio mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tenía la Señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ con el señor JOSE GERMAN BERNAL ROJAS.

e) El poder que se me confirió.

f) Recibo de pago UVR-FONDO AL DEL AHORRO.

B.- TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer a declarar sobre los hechos de esta demanda a los señores:

- a) FLORENTINA CELIS ROMERO.
- b) EDILIA BARRAGAN BUITRAGO.
- c) ELIZABETH CUENCA GONZALEZ.
- d) MARIA AURELIA ROJAS POSADA.

Estas personas serán citadas por intermedio mi representada MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ en la calle 15 Sur N° 11-40 Este- Manzana H Casa 21 Urbanización Villa Melida de Villavicencio-Meta.

COMPETENCIA

En consideración a la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación de los bienes es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con la demanda presento copia de ella para el archivo del juzgado y sendas copias de la misma junto con sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

La demandada:

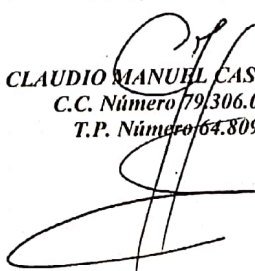
LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO, las recibe en la Calle 32 No. 34B-26 barrio San Fernando de la Ciudad de Villavicencio. Cel. 3133376690 y Correo Electrónico: condoritoamerica@hotmail.com

La parte Demandante:

MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, las recibe en la calle 15 Sur N° 11-40 Este- Manzana H Casa 21 Urbanización Villa Melida de la Ciudad de Villavicencio. Cel. 3102628424 y Correo Electrónico: Madecul210@gmail.com

El suscrito, CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, las recibo en la Calle 49 B No. 33-36- Puerta 1 - detrás del Hotel del Llano- Barrio Caudal Norte de la Ciudad de Villavicencio. Cel. 3102573564 y Correo Electrónico: claudiomanuel7@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C.
T.P. Número 64.809 del C. S. de la J.

Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo del Círculo de Villavicencio expide el Registro Civil de Nacimiento que aparece al Serial N° 17273590 de fecha 15 Agosto 1.995

Nombre JHONATAN GIOVANNI HERRERA CUENCA.-

Sexo MASCULINO Nacido en VILLAVICENCIO.-

el día 29 del mes de Julio 1.995.-

Hijo de LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO Y MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ.- Ambos de nacionalidad Colombiana.-

Válido para: IDENTIFICACION Y PARENTESCO.-
(Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970)

Villavicencio, AGOSTO 23 DE 1.995

dagj.

HUMBERTO CARRANZO POLO
Notario Segundo de Villavicencio



7 700191 343360



ESCRITURA PUBLICA No. (4896)- CUATRO MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO**

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL			
230-68533 ✓		50001-01-07-0283-0030-000 ✓			
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA			
	VILLAVICENCIO				
URBANO X RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 15 SUR NUMERO 11-40 ESTE MANZANA H CASA NUMERO 21 URBANIZACION VILLA MELIDA ✓				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
4896	24	JULIO	2012	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS		
	VENTA		\$ 47.557.987.00 ✓		
	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA		\$42.470.265,00 ✓		
	AFECTACION A SI VIVIENDA FAMILIAR				
PERSONAS QUE INTERVIENEN			IDENTIFICACIÓN		
VENDEDOR (ES): MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON			CEDULA DE CIUDADANIA 40.385.813 DE VILLAVICENCIO ✓		

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se da 3 copias por 26 Jul 2012

7 700191 343629



COMPRADOR(ES): LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO-----	CEDULA DE CIUDADANÍA 17.416.110 DE ACACIAS-----
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4 REPRESENTADO POR LA DOCTORA FABIOLA TERESA CARRILLO ALMEIDA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA FIRMA MONTOYA & RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA NIT 900.399.513-4 APODERADO ESPECIAL DEL FNA.-----	35.264.680 VILLAVICENCIO T.P. 146.939 DEL C.S. DE LA J.-----
BENEFICIARIA DE LA AFECTACION: MARIA DEISY CUENCIA GONZALEZ-----	40.365.801 DE VILLAVICENCIO-----
CRÉDITO NUMERO 17.416.110	

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) — días del mes de JULIO - del año dos mil doce (2012), ante mi: RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS Notario Segundo — del circulo de Villavicencio, compareció: **MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.385.813 expedida en Villavicencio, quien a interrogatorio hecho por el señor Notario contestó que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente, y bajo la gravedad del juramento manifiestan que el bien inmueble que venden no esta afectado a vivienda familiar y dijo (eron):

PRIMERO.-IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) VENDEDOR(ES): Que obra(n) en este acto en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) El(la)(los) Vendedor(a)(es).----- **SEGUNDO: OBJETO Y**

vigente, a título dominio y posesión ejerce(n) sobre el s de habitación sobi anexidades presente la manzana H, ubica Urbanización Villa Departamento del Me No. **50001-01-07-0** matrícula inmobliaria de Instrumentos Públ tiene un área constr planta, que consta de dos baños, una cocina, un antejardín con todo **TERCERO.--CABIDA** metros cuadrados, com por el NORTE, en longit de la misma manzana; metros, con el lote núm en longitud de 6,00 m OCCIDENTE, en longitud de la misma manzana y cabida y linderos correspon cuerpo cierto e incluye

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO



DESCRIPCIÓN: que en la calidad anotada, transfiere al(a) (los) señor(a) (es) **LUIS ALFONSO HERRERA**

GARAVITO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.416.110 de Acacias, de estado civil soltero con unión marital de hecho

vigente, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene(n) el (los) vendedor(es) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, distinguido con el número 21 de la manzana H, ubicado en calle 15 Sur número 11-40 Este de la Urbanización Villa Melida de la ciudad de VILLAVICENCIO, Departamento del Meta y singularizado con cédula catastral actual No. **50001-01-07-0283-0030-000** del mismo Municipio y con matrícula inmobiliaria número **230-68533** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VILLAVICENCIO.----- La edificación, tiene un área construida de 84,00 metros cuadrados en una planta, que consta de lo siguiente: tres alcobas, una sala comedor, dos baños, una cocina, un lavadero, un tanque elevado, un patio y un antejardín con todos los servicios públicos.-----

TERCERO.--CABIDA Y LINDEROS: Tiene un área de 90,00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos; por el NORTE, en longitud de 6,00 metros, con el lote número 9 de la misma manzana; por el ORIENTE, en longitud de 15,00 metros, con el lote número 22 de la misma manzana; por el SUR; en longitud de 6,00 metros, con la vía pública V-00 y por el OCCIDENTE, en longitud de 15,00 metros, con el lote número 20 de la misma manzana y encierra.----- **PARÁGRAFO:** No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras,

anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: que el precio de la venta del Inmueble que por este Instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$47.557.987) MONEDA CORRIENTE,** que el(la) Comprador(a) pagará al(los) Vendedor(es), de la siguiente manera: a) La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$42.470.265) MONEDA CORRIENTE,** con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta DCR1249/2011 de fecha 2011/09/09; b) la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.087.722)** que corresponde a las cesantías que el comprador ya retiro y que la vendedora las recibió a entera satisfacción.-----

QUINTO.-- TRADICIÓN: Que el (los) vendedor (es) adquirió(eron) el inmueble materia de esta venta por compra hecha al señor OMAR VEGA HERNANDEZ, mediante escritura pública número 1.518 de fecha 03 de abril del 2008, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de VILLAVICENCIO al Folio de Matricula Inmobiliaria Número **230-68533.**-----**SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO:** que

el Inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

SÉPTIMO.- PAZ Y SALVO.----- que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el(los) Vendedor(es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales.----

7 700191 343339



En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de(los) Vendedor(es) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento.-----

OCTAVO.- SANEAMIENTO: que el(los) Vendedor(es) se obliga(n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier

gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá(n) por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **NOVENO.- ENTREGA:** la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará el día en que el

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, gire lo pactado, fecha desde la cual el(los) vendedor(es) garantiza(n) al(la) (los) comprador(a) (es) la pacífica posesión del mismo. -----**DÉCIMO.- GASTOS:** que los gastos

notariales, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes, los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta del comprador. -

DÉCIMO PRIMERO.- Tanto el Comprador como el(los) Vendedor(es) renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. -----

ACEPTACION. Presente(s): **LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO**, mayor (es) de edad, vecino(a) (s) de la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (s) 17.416.110 de Acacias, de condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron): 1). Que acepta (n) la venta que a su favor se le (s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2). Que autoriza al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en forma expresa e Irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el **número 17.416.110**, sea girado y pagado directamente a favor del(a)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Vendedor(a), señor (a)(es) MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Número(s) 40.385.813 expedida en Villavicencio, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria; 3) El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de enero de 1996 y 854 del 25 de noviembre del 2003, sobre afectación a vivienda familiar y con base a interrogatorio que al respecto se le hizo al comprador, respondió que es soltero con unión marital de hecho vigente, con la señora MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.365.801 de Villavicencio, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene otro inmueble afectado, y que por consiguiente afecta este inmueble a vivienda familiar; 4) Que el predio no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.-----

Compareció **LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.416.110 de Acacias, quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio y quien(es) para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) el (los) HIPOTECANTE(S), y manifestó(aron):-----

II.- HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO.-----

PRIMERA - CONSTITUCION DE HIPOTECA: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza

7 700191 343605



especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el **NIT 899999284-4**, quien para efectos de este instrumento en adelante se denominara **EL ACREEDOR**; sobre el(os)

inmueble(s) descrito en la **CLAÚSULA SEGUNDA Y TERCERA del contrato de compraventa**, contenido en este instrumento público.- **PARAGRAFO:** No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. -----

SEGUNDA - TRADICION: Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), fue adquirido por el (los) **HIPOTECANTE(S)**, en su mismo estado civil actual por compra hecha a **MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON**, como consta en este mismo instrumento público, con folio de matricula inmobiliaria número **230-68533**.----- **TERCERA.** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por el **ACREEDOR** a el (los) **HIPOTECANTE(S)** por **la cantidad de unidades de valor real, en adelante UVR a que equivalga la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$42.470.265) MONEDA CORRIENTE**, a la fecha de desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el **FNA**, cantidad que será calculada según el valor de la **UVR** en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente; el cual fue aprobado para **COMPRA DE VIVIENDA**. Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía y garantiza a el **ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y



moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). **PARAGRAFO PRIMERO:**

Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) a favor de el ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.

PARAGRAFO SEGUNDO: Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----**CUARTA - SANEAMIENTO:** Que el (los)

HIPOTECANTE(S) declara(n) Igualmente que el(os) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, lo(s) posee(n) real y

inembargable, y administrativos, extinción de dominio, gravamen que puede evidenciarse la existencia anterior(es) a la hipoteca el (los) exponente(s) las gestiones necesarias demostrar al FNA del al desembolso que por no cumplimiento de extinguido el plazo de la obligación. ----- Por tramites de registro con por el Gravamen de Municipio de su ubicación (s) deudor (es) se con procedimiento ordenado 1966 y pagar las obligaciones los términos pactados con queda autorizado para cláusula sobre exigencia **DERECHOS NOTARIA** HIPOTECANTE(S) los gravamen tales como de cancelación. **PARAGRAFO**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO

7 700191 343599



materialmente y que no lo(s) ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituida en patrimonio de familia

inembargable, y además no esta(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FNA dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FNA dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. -----**PARAGRAFO:** El FONDO acepta adelantar los tramites de registro del inmueble en caso de encontrarse Afectado por el Gravamen de Valorización general decretado por parte del Municipio de su ubicación, siempre y cuando el (los) exponente (s) deudor (es) se comprometa(n) a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna el los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el FONDO queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad.----- **QUINTA -**

DERECHOS NOTARIALES: Que serán de cargo del (os) HIPOTECANTE(S) los gastos e impuestos que cause éste gravamen tales como derechos notariales, de registro, y los de su cancelación. **PARAGRAFO:** En razón de constituirse por el

7 700191 343582



presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada. Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales y registrales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado.-----**SEXTA -**

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el Municipio de **VILLAVICENCIO -META**, lugar de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). -----**SÉPTIMA -**

GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA:

Que los gastos de expedición de la primera copia con destino al ACREEDOR, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FNA, para lo cual e(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FNA para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----**OCTAVA - SEGUROS:**

Que mientras subsista alguna obligación a su cargo, el (los) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a mantener a favor del ACREEDOR los seguros que estime necesarios para la protección del(os) crédito(s) y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del (los) HIPOTECANTE(S)

NOVENA - AUT

facultado expresa para que en cualquier crédito de que tr cualquier otro ins favor del FNA así cesión solo requer certificado, al(los) inmueble hipotecar nuevo titular del

ANTICIPADA:

Qu ahora expresament declarare extinguido del(os) crédito(s) y o algunas obligacion efectiva la hipoteca de requerimiento ju eventos previstos en siguientes casos: a) i cualquiera de las obli b) Por mora en el pag de sus obligaciones; terceros en ejercicio recaer sobre el(los) inmueble(s) hipotecac deprecio tales que

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PR

7 700191 343582



ierta de primer
la. Sin embargo
registrales sobre

-----SEXTA-----

no lugar para el
éste contrato y
o, la ciudad de
, también en el
ar de ubicación

-----SÉPTIMA-----

EMPLAR DE LA

ón de la primera

e la expedición del

ior cancelación de

nte(s) deudor(es)

en su defecto del

o de un segundo

nento público que

ara lo cual e(los)

critura, confiere(n)

que en su nombre y

a, la expedición del

instrumento público

l o parcial, solicitud

tes ante Notario, de

del Decreto 960 de

e mientras subsista

ANTE(S) se obliga(n)

eguros que estime

édito(s) y del(los)

stituya la garantía

la presente escritura

que correspondan a

os) HIPOTECANTE(S)

y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. -----

NOVENA - AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El ACREEDOR queda

facultado expresa e irrevocablemente por el (los) HIPOTECANTE(S)

para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el

crédito de que trata el presente instrumento público o endosar

cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a

favor del FNA así como la garantía contenida en esta Escritura. La

cesión solo requerirá la comunicación escrita o mediante correo

certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del

inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al

nuevo titular del crédito ----- **DECIMA.- EXIGIBILIDAD**

ANTICIPADA: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(s) autoriza(n) desde

ahora expresamente al FNA para que de acuerdo con la ley,

declarare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago

del(os) crédito(s) y para exigir la cancelación inmediata de todas

o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer

efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, sin necesidad

de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los

eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en los

siguientes casos: a) incumplimiento del(os) hipotecante (s) de una

cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR ;

b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera

de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de

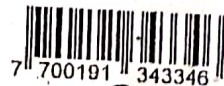
terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda

recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los)

inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o

deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



prestare(n) suficiente garantía al ACREEDOR, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; e) Si el ACREEDOR tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al ACREEDOR a error. **PARÁGRAFO:** Incurso el(los) deudor(es) en las causales anteriormente citadas, el FNA podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El ACREEDOR se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado, el ACREEDOR no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ACREEDOR podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito del ACREEDOR.-----**DÉCIMA PRIMERA -**

AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO: Que el (los) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FNA para que gire y pague a favor del **VENDEDOR del inmueble**, que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señora **MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.385.813 de Villavicencio, el valor del crédito de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$42.470.265) MONEDA CORRIENTE**, radicado bajo el No. 17.416.110 en la cuenta de Ahorros número 096080511544 de la entidad Bancaria **BANCO DAVIVIENDA OFICINA 0960 DE VILLAVICENCIO**, con fecha de Apertura 2012/06/12, la cual se encuentra activa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cuenta

acreditados por la aprobación del cobro del desembolso. -----
FNA podrá aceptar así como la sustitución siempre y cuando señalados en el Reglamento. Que los Reglamentos del Fondo Nacional de Ahorro encuentran disponibles en la página www.fna.gov.co.
El FNA se compromete a entrar en posesión de la hipoteca debidamente expedida por el registro de la hipoteca. **También comparecerá identificada con el número de 40.365.801 de soltera con unión libre como comprador y que comparecerá a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO RESTREPO.**-----

Presente la Doctora [Nombre], mayor de edad, vecina de Villavicencio, Cédula de Ciudadanía No. 35 [Número], abogada en ejercicio, No. 146939 del Consejo de

7 700191 343346



permanecerá vigente y activa hasta cuando el **FNA**, consigne el valor del crédito y los ahorros toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: El FNA se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos

acreditados por el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso. -----**DÉCIMA SEGUNDA: SUSTITUCION.** El

FNA podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del (los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. --**DÉCIMA TERCERA** -

Que los Reglamento(s) de Crédito, Cesantías y Ahorro Voluntario del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de la Entidad página ww.fna.gov.co. Parágrafo: Que el (los) HIPOTECANTE(S) se compromete a entregar además la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente registrada y un certificado de libertad expedido por el registrador de Instrumentos Públicos.-----

También comparece MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número de 40.365.801 de Villavicencio, quien manifestó: Que es soltera con unión marital de hecho vigente con el comprador y que consiente la hipoteca que el constituye en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.-----

Presente la Doctora **FABIOLA TERESA CARRILLO ALMEIDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.35.264.680 expedida en **VILLAVICENCIO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **146939** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en

nombre y representación de la sociedad **MONTOYA & RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA**, NIT. **900.399.513-4** constituida mediante Escritura Pública Numero Mil Novecientos Cuarenta y Tres (1943) del Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria veintidós (22) de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Constitución y Representación Legal, documento que se anexa para su protocolización con el presente Instrumento, de acuerdo al poder de sustitución a ella conferido, sociedad vinculada con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en virtud del contrato de prestación de servicios Profesionales de Asesoría Jurídica Numero **232** y manifestó: **a)** Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, nit 899.999.284-4, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a él conferido, por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según consta en escritura publica No. **575** del **27** de **MAYO** de **DOS MIL ONCE (2011)** de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.**, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. **b)** Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás



REGISTROS SISTE
LA FECHA 16 DE
CEDULA CATASTR
ENCUENTRA A PAZ
CONCEPTO DEL IMF
BARON MARIA DEL
DIRECCION C 15 S
\$31.882.000.-- VAL
(FDO)-----
MUNICIPAL NÚME
JULIO DEL 2012. CÉI
VALIDO HASTA EL 31
DE VALORIZACI
EXPEDIDO POR LA C
MES DE JULIO DE
CONCEPTO: PAZ Y
01-07-0283-0030-00
aprobación del crédito
CUATROCIENTOS SE
PESOS MONEDA CO
convienen que en c
Inmueble por adherer
hace con lo que existe
la fecha, de tal suerte
dotaciones, equipos
manera expresa mani

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PP

7 700191 343568



MONTOYA &
900.399.513-4
 Mill Novecientos
 oviembre de dos
 (22) de Bogotá,
 Constitución y
 anexa para su
 acuerdo al poder
 al con el **FONDO**
RESTREPO en
 Profesionales de
 a) Que en el
 ra en nombre y
HORRO CARLOS
 creada mediante
 lpuesto en la Ley
 Empresa Industrial
 del orden nacional,
 naturaleza especial
 inistrativa, capital
 ipal de la ciudad de
 biente, vivienda y
 icial a el conferido,
VAL DEL AHORRO
 en escritura publica
NCE (2011) de la
ULO DE BOGOTÁ
 ertificación expedida
 que se protocolice
 copias que de ellos
 que se ha conferido
DO NACIONAL DEL
 presente escritura, la
 stituyen y las demás

estipulaciones que la misma contiene.--
 HASTA AQUÍ LA MINUTA.-----Los
 comparecientes presentaron los comprobantes
 fiscales que se relacionan a continuación y que
 forman parte de esta escritura. ---PAZ Y
 SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 DE VILLAVICENCIO NUMERO 20214070-
 VERIFICADA LA BASE DE DATOS DE LOS

REGISTROS SISTEMATIZADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, A
 LA FECHA 16 DE JULIO DE 2012 EL NUMERO DE IDENTIFICACION Y
 CEDULA CATASTRAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE
 ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR TODO
 CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASI: NOMBRE: MONGUI
 BARON MARIA DEL CARMEN--CEDULA CATASTRAL: 010702830030000
 DIRECCION C 15 SUR 11-40 ESTE MZ H CS 21 URB V.-- AVALUO
 \$31.882.000.-- VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.--
 (FDO)-----PAZ Y SALVO DE VALORIZACION
 MUNICIPAL NÚMERO W050378 DE FECHA 16 DIAS DEL MES DE
 JULIO DEL 2012. CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 01-07-0283-0030-000.-
 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.-- (FDO).-PAZ Y SALVO
 DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 381920
 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL META, A LOS 18 DIAS DEL
 MES DE JULIO DEL 2012. CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL:
 CONCEPTO: PAZ Y SALVO VALORIZACION CATASTRAL NUMERO
 01-07-0283-0030-000.----- Se protocoliza la carta de
 aprobación del crédito por la suma de CUARENTA Y DÓS MILLONES
 CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
 PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.470.265).----Los contratantes
 convienen que en cuanto a los bienes que hagan parte del
 Inmueble por adherencia, incorporación y destinación, la venta se
 hace con lo que existe, en el lugar y estado que se encuentran en
 la fecha, de tal suerte que no habrá reclamaciones por servicios,
 dotaciones, equipos e instalaciones. --Los comparecientes de
 manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar que: PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.---SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública.---TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de Identidad del vendedor.-----CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. Igualmente se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de Instrumentos públicos respectiva, contados a partir

NOTARIA SI
RAUL I

Código

Carrea 304

Fecha : 24 de JULIO

Elavivencio-Meta JULIO

Presidentes : MONTE PARON MARIA DEL
HERNAN GARCIA LUIS A
FONDO NACIONAL DE AHO
Contrato : VENTA-HIPOTECA VIVIENDA
de Turno : Observa

LIQUIDACION

DOS NOTARIALES

Matrícula VENTA 47,557,937
HIF07 42,470,265

IALES Resol 11439 de 20..... \$

DE ESCRITURACION

de la matriz 9 \$
Copia(s) de 31 hojas \$
Simple(s) de 9 hojas \$
Parcial(es) hojas \$
Autenticaciones \$

Afectación \$
GASTOS DE ESCRITURACION \$

GASTOS NOTARIALES \$ 52

PAGAR ESCRITURA

UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS

VALOR ADEUDADO

Acepto el contenido de la presente F
declaro recibido el servicio que la c
(Ley 123 de 2008).

Anula factura(s) # 064935

Comprador \$ 3
Imp/Reg. \$ 9

Código Super Notariac
PARA RECLAMAR LA ESCRITU
Regimen Común - Actividad económica 7

7 700191 343551



de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.-----

EL VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE REGIRA PARA TODO LOS EFECTOS DE RECLAMACIÓN ANTE EL ESTADO Y ANTE TERCEROS.-----

SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CON EL ANIMO DE PROBAR SU COMPARECENCIA Y SIN PERJUICIO AL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL, LAS FOTOGRAFIAS IDENTIFICADORAS REPOSARAN EN LA BASE DE DATOS INTERNA DE ESTA NOTARIA, ASOCIADO AL NUMERO DE LA ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE Y SIN QUE ESE DOCUMENTO O INFORMACION TENGA EL CARÁCTER DE PUBLICO. -----

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS: VENTA \$ 157735 -- HIPOTECA \$ 99730-----

DE AFECTACION \$ ----- RECAUDOS PARA LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 12750 --

RESOLUCION 11439/2011. IVA \$ 84009 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 475579 -- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700191343360, 7700191343629, 7700191343339, 7700191343609, 7700191343599, 7700191343582, 7700191343346, 7700191343568, 7700191343551 -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

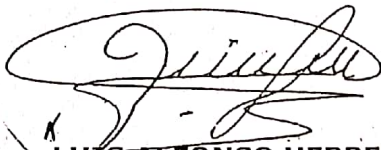

MARIA DEL CARMEN MONGUI BARON

DIRECCION; C/15 sur H 11-40

TEFL-CELULAR: 320 343 1103

OCUPACION: Hogar





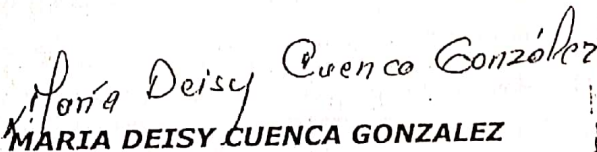
LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO

DIRECCION: Calle 26 - 36A-36 B. 7 A6050

TELF-CELULAR: 313 337 6690

OCUPACION: Tec. de sistemas



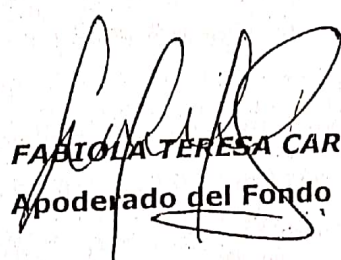

MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ

DIRECCION: Calle 26 N° 36A-36 B. 7 A6050

TELF-CELULAR: 313 330 5482

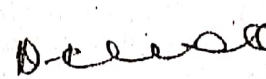
OCUPACION: Tec. Aux. de Enfermería




FABIOLA TERESA CARRILLO ALMEIDA
Apoderado del Fondo Nacional de Ahorro



EL NOTARIO SEGUNDO


RAUL HUMBERTO ROJAS



Evr/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tributandopago.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 24-11-1992 RADICACIÓN: 92-11734 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1992

CODIGO CATASTRAL: 60001010702830030000COD CATASTRAL ANT: 01.07.0283.0030.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA DE 90.00 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA PUBLICA N.3015 DE FECHA 10-08-92 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

230.0065.5541. 02-10-58 SENTENCIA (SIC FECHA)- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. ADJUDICACION POR SUCESION. DE: CLAVIJO, FAUSTINO, A; PEDRAZA PICON, JOSE A. BERNAL DE PEDRAZA, LUZ. 29-05-68 ESCRITURA 1.410-15-04-68-NOTARIA DECIMA DE BOGOTA. ENGLOBAMIENTO. A; PEDRAZA PICON, JOSE A. BERNAL DE PEDRAZA, LUZ. 25-11-87 ESCRITURA 3911-01-10-87-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE; PEDRAZA PICON, JOSE A. BERNAL DE PEDRAZA, LUZ. A; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOA LUZ LIMITADA4. 20-12-91 ESCRITURA 6603-19-12-91-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOA LUZ LTDA. A; FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE5. 06-08-92 ESCRITURA 2252-23-06-92-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. ACLARACION AREA DEL PREDIO. A; FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 15 SUR # 11-40 ESTE MANZANA H CASA 21 URBANIZACION VILLA MELIDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 65554

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 13000

Doc: ESCRITURA 6603 DEL 19-12-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOA LUZ LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1992 Radicación: 11734

Doc: ESCRITURA 3015 DEL 10-08-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-1993 Radicación: 12850

Doc: ESCRITURA 5622 DEL 08-09-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N. 6603 DEL 19-12-91 NOTARIA PRIMERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOYA LUZ LTDA

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-1993 Radicación: 14463

Doc: RESOLUCION 1325 DEL 03-09-1992 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- ALCALDIA MAYOR

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-1996 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 010 DEL 05-06-1996 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-1996 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 263 DEL 22-08-1994 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-10-1996 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 04 DEL 29-11-1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 16536

Doc: OFICIO 602 DEL 30-09-1996 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirrutundepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 263-22-08-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-10-1996 Radicación: SN

Doc: OFICIO 602 DEL 30-09-1996 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 04-29-11-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 16536

Doc: OFICIO 602 DEL 30-09-1996 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 10-05-08-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 16537

Doc: ESCRITURA 2836 DEL 19-09-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION AVANCE DEL ORIENTE

A: CABANZO DE PEALOZA GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-10-1996 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2836 DEL 19-09-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABANZO DE PEALOZA GRACIELA

X

A: PEALOZA MUÑOZ RAFAEL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-05-1997 Radicación: 1987-7624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 4

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1225 DEL 29-04-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD LEY 258 DE 1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABANZO DE PEÑALOZA GRACIELA

CC# 41733003 X

A: PEÑALOZA MUÑOZ RAFAEL

CC# 19136171

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-05-1997 Radicación: 1997-7825

Doc: ESCRITURA 1225 DEL 29-04-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CONSTRUCCION MEJORAS EN TERRENO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABANZO DE PEÑALOZA GRACIELA

CC# 41733003 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-11844

Doc: ESCRITURA 3971 DEL 17-06-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABANZO DE PEÑALOZA GRACIELA

CC# 41733003

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202 X

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-11844

Doc: ESCRITURA 3971 DEL 17-06-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABANZO DE PEÑALOZA GRACIELA

CC# 41733003

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202 X

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-11844

Doc: ESCRITURA 3971 DEL 17-06-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202 X

DE: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 8600349682



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 5

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-11845

Doc: ESCRITURA 4651 DEL 14-07-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3971 DEL 17-06-97 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO EN SENTIDO AREA CORRECTA
ESTE PREDIO OBJETO DE VENTA E HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABANZO DE PEÑALOZA GRACIELA

CC# 41733003

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202 X

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 8600349682

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-03-2002 Radicación: 2002-4384

Doc: OFICIO 220 DEL 01-03-2002 JZDO 4 CVL DEL CTO. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 2002-00724 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO BANCAFE

NIT# 8600029621

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202 X

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-12-2005 Radicación: 2005-27542

Doc: OFICIO 3203 DEL 22-11-2005 JUZGADO 2 DE E. FISCALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VCIO.

A: PEVALOZA CABANZO MARY LUZ

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-230-6-11862

Doc: OFICIO 1393 DEL 11-05-2007 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-230-6-12106

Doc: OFICIO 544 DEL 16-05-2007 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 6

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SEGUN OFICIO 220-01-03-2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO BANCAFE

NIT# 8600029621

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-230-6-12107

Doc: ESCRITURA 2612 DEL 31-05-2007 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 3971-17-06-1997 NOTARIA 1 VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 8600349682

A: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202

A: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-230-6-12108

Doc: AUTO SN DEL 04-05-2007 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$21,010,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ

CC# 52318202

DE: VALENCIA VELASQUEZ VICTOR HUGO

CC# 86041821

A: VEGA HERNANDEZ OMAR

CC# 17316414 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 06-05-2008 Radicación: 2008-230-6-8515

Doc: ESCRITURA 1518 DEL 03-04-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA HERNANDEZ OMAR

CC# 17316414

A: MONGUI BARON MARIA DEL CARMEN

CC# 40385813 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 06-05-2008 Radicación: 2008-230-6-8515

Doc: ESCRITURA 1518 DEL 03-04-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 7

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MONGUI BARON MARIA DEL CARMEN

CC# 40385813 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-230-6-14932

Doc: ESCRITURA 4896 DEL 24-07-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$47,557,987

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONGUI BARON MARIA DEL CARMEN

CC# 40385813

A: HERRERA GARAVITO LUIS ALFONSO

CC# 17416110 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-230-6-14932

Doc: ESCRITURA 4896 DEL 24-07-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARAVITO LUIS ALFONSO

CC# 17416110 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-230-6-14932

Doc: ESCRITURA 4896 DEL 24-07-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA GONZALEZ MARIA DEISY

CC# 40385801

A: HERRERA GARAVITO LUIS ALFONSO

CC# 17416110 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-978	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 21	Nro corrección: 1	Radicación: 2008-230-3-62	Fecha: 28-01-2008
SE CORRIGE ANOTACION A CANCELAR, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.			
Anotación Nro: 16	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124957517649351

Nro Matrícula: 230-68533

Página 8

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 18	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 17	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 19	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 21	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 22	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 23	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 24	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-1369	Fecha: 19-09-2011
-------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

SE CORRIGE APELLIDO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

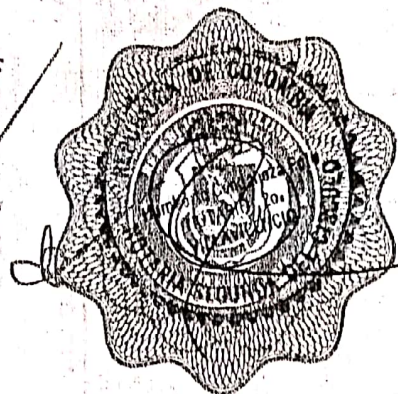
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-230-1-7542

FECHA: 24-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



2-935
24

2.735.-NUMERO DOS MIL SETECIENTOS TREIN-
TA Y CINCO.-
CLASE DE ACTO: LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL.-
JOSE GERMAN BERNAL ROJAS C.C. No
17.312.108 DE VILLAVICENCIO.-

2c

MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ C.C. No 40.365.801 DE
VILLAVICENCIO.-
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.
En la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del
Meta República de Colombia, a los veinticuatro (24) días -
del mes de JULIO ---- de mil novecientos noventa y siete
(1.997) ante mí, HUMBERTO CANDANOZA POLO, ----
----- Notario Segundo de
este Circulo, Comparecieron: JOSE GERMAN BERNAL ROJAS Y
MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ, mayores de edad, ----
identificados con las cédulas de ciudadanía números ----
17.312.108 / 40.365.801 expedidas en Villavicencio
respectivamente, de estado civil casados entre sí con
sociedad conyugal vigente y manifestaron:-----
PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio católico en la
Parroquia de La Inmaculada de esta ciudad el día 31 de Julio
de 1.982, según consta en el registro Civil de matrimonio,
que presentan para su protocolización.-----
SEGUNDO.-Que en razón de su matrimonio y por ministerio de
la ley se creó entre estos y se constituyó la respectiva
sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy por medio
de esta escritura pública DISUELVEN Y LIQUIDAN, como se dirá
más adelante.-----
TERCERO.- Que durante su matrimonio procrearon al menor
GERMAN ANDRES BERNAL CUENCA, nacido el 16 de noviembre de
1.982, el cual quedará bajo la custodia de la madre. En
cuanto a la patria potestad será ejercida por ambos padres.

HUMBERTO CANDANOZA POLO
NOTARIO SEGUNDO

CUARTO.- Que acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley primera de 1.976, numeral 5o, de común acuerdo proceden a **DISOLVER Y LIQUIDAR** la sociedad conyugal entre ellos existente por razón de su matrimonio.

QUINTO.- Que no hicieron capitulación de bienes por carecer de ellos; que durante su sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican inventario de bienes activos ni pasivos.

SEXTO.- Que a partir de esta fecha, los bienes que adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos, ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de estos, pudiendo disponer libremente de los mismos.

SEXTO.- Que se declaran mutuamente a **PAZ Y SALVO** por cualquier crédito, incremento, compensación etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida y que renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales conceptos.

SEPTIMO.- Que no hay lugar a registrar este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por sustracción de materia.

Junto con la presente escritura se protocoliza copia del registro civil de matrimonio.

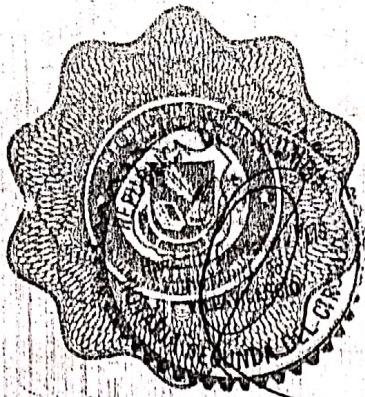
Leído el presente instrumento por los comparecientes lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 6.000.00. RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA Y

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 3.000. DECRETO

1681-DE 1.976 IVA \$ 2.640.00. Esta escritura se elaboró

en la hoja de papel notarial número AA 8264757, AA 8799119



Pag No 3

AA 8264757

Viene de la hoja de papel notarial

número AA 8264757.

German Bernal Rojas

JOSE GERMAN BERNAL ROJAS

Maria Deisy Cuenca G.

MARIA DEISY CUENCA GONZALEZ

EL NOTARIO

HUMBERTO CANDANOZA POLO

Materia Segunda del Circuito
Villavicencio

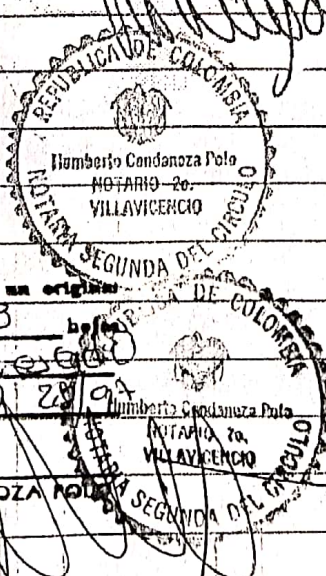
dagj.

Registrado hoy Folio 24-97
en el libro de varios

Tomo 120 Folio 187

El Notario

COMPROBANTE DE REGISTRO



(copia) copia tomada a un original

la cual expide y autorizo en 3 hojas

antes con destino a Interesado

dada en Villavicencio 04/01/2019

EL NOTARIO SEGUNDO

HUMBERTO CANDANOZA POLO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

20190213500011742

LUIS ALFONSO HERRERA GARAVITO
CL 15 SUR #11-40 EST MUNICIPIO VILLAVICENCIO
VILLA MELIDA

PAGAR ANTES DE 05/03/2019

TOTAL A PAGAR \$ 413.643,00

CREDITO No. 1741611001

VILLAVICENCIO - META

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTA CUOTAS ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	CUOTAS COBERTURA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO UVR	PESOS
293	77	216	0	0000	6,8800	10,3200	13/02/2019	261,549	181.469,9892	47.463.294,21

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,0000	0,00
Abono a Capital	0,2917	76,23
Anticipos		412.498,00
Otros Cargos	0,0000	0,00
Honorarios		0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN	0,0000	0,00
Comisión F.N.G		0,00
Cobertura F.R.E.C.H		
Total Aplicado		412.574,23

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	379.981,84
Valor Seguros	33.701,76
Saldo Vencido	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Subtotal	413.683,60
Menos Anticipos por pagos	40,60
Menos anticipos por cesantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

FC-FO-023 / VI

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acomulado a cargo del deudor	0,00

TOTAL A PAGAR \$ 413.643,00

Fecha de Pago

Valor Pagado

LUIS ALFONSO
HERRERA GARAVITO

Su fidelidad de pago lo beneficia con una buena imagen crediticia. Recuerda, puedes mantener tus cesantías en tu cuenta individual o aplicarlas al crédito, ver el procedimiento al respaldo.

fna
AHORRO

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de una cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

LUIS ALFONSO HERRERA
GARAVITOPago Normal ☐Abono Extra Para Reducir Plazo ☐

COD. BCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Abono Extra Para Reducir Cuota ☐Abono a Cuotas Futuras ☐

FC-FO-023 / VI

FECHA DE PAGO M D A

PAGAR ANTES DE 05/03/2019

TOTAL A PAGAR \$ 413.643,00

CREDITO No. 1741611001

Recibo de Pago No. 20190213500011742

Recuerde que el pago deberá realizarse únicamente con cheque de gerencia y/o efectivo